

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

DE TRÁMITE URGENTE

TUTELA: POR VULENRACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DENTRO DE UN PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS.

ACCIÓNANTE: LISETH YARURO SALAZAR

ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER
seceduccion@nortedesantander.gov.co
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

LISETH YARURO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.370.202 de Convención, vecina de la ciudad de Convención, norte de Santander, domiciliada en el barrio Aracataca de la misma ciudad, obrando en nombre propio, como participante del proceso de selección mediante Concurso de Méritos, según Acuerdo No. 20181000002606 del 19 de julio de 2018, mediante el cual *la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación del Departamento de Norte de Santander - Municipio de Convención Proceso de Selección No. 601 de 2018*, presento ACCIÓN DE TUTELA contra la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander, a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Ministerio de Educación Nacional (MEN), para que mediante orden judicial se impida que estas entidades del orden Nacional y Departamental vulneren mis derechos a la IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DENTRO DE UN PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS, teniendo en cuenta que las entidades públicas responsables de adelantar procesos de selección, deben garantizar la transparencia, objetividad y respeto por el debido proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: En el marco del proceso de paz y los acuerdos de la Habana firmados entre el Estado Colombiano y la guerrilla de las FARC, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional expidió el **DECRETO 882 DE 2017**: «*Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado*» y posteriormente expide el **DECRETO 1578 DE 2017** «*Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015* Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera*

docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional»”

SEGUNDO: Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional expide la **Resolución 04972 de 2018** “Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecido por el Decreto Ley 882 de 2017”, donde establece con claridad:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto definir las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez, en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes, mediante concurso de méritos de carácter especial, establecido por el Decreto-ley 882 de 2017, y reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en las que se identifiquen y autoricen Zonas Priorizadas para la Implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3o. CRITERIOS PARA DEFINIR LAS ZONAS EN QUE SE APLICARÁ EL CONCURSO DE MÉRITOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y QUE TENDRÁN UNA PLANTA DE CARGOS EXCLUSIVA. El Ministerio de Educación Nacional definirá las zonas de que trata la presente resolución, a partir de las zonas y municipios priorizados en el artículo 3o del Decreto-ley 893 de 2017, y siguiendo los criterios que se describen a continuación:

a) Se incluirán solamente aquellos municipios cuya matrícula reportada en el Simat tenga unas caracterizaciones menores al 50% como perteneciente a grupos étnicos indígenas, negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros o rom.

b) En los municipios seleccionados con el criterio del literal a), se incluirán solamente aquellos establecimientos educativos estatales que tengan todas sus sedes en la zona rural.

c) Del resultado de la aplicación de los criterios a) y b), se tendrán en cuenta solamente los establecimientos educativos estatales cuya matrícula reportada en el Simat tenga unas caracterizaciones menores al 50% como perteneciente a grupos étnicos indígenas, negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros o ROM”

ARTÍCULO 4o. MUNICIPIOS PRIORIZADOS. El concurso de méritos de carácter especial se desarrollará en 23 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en las cuales se concentra un total de 125 municipios, conforme al Decreto-ley 893 de 2017, así:

[...]

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN
	EL CARMEN
	EL TARRA
	HACARÍ
	SAN CALIXTO
	SARDINATA
	TEORAMA
	TIBÚ

TERCERO: En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, expidió el concepto No. 2020EE237867 del 26 de noviembre de 2020, estableciendo los cargos de docentes de aula para

las zonas de conflicto en 925 cargos, incluyendo los ubicados en la zona rural del municipio de Convención, soportado en el reporte realizado por la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander.

CUARTO: En cumplimiento de lo establecido en las normas precitadas, la CNSC expide el Acuerdo No. 20181000002606 del 19 de julio de 2018, *“por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación del Departamento de Norte de Santander - Municipio de Convención Proceso de Selección No. 601 de 2018”* y de esta manera se hace la convocatoria para el concurso de méritos referido.

QUINTO: Me inscribí y Participé en el Concurso de Méritos, según Acuerdo No. 20181000002606 del 19 de julio de 2018, mediante el cual *la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación del Departamento de Norte de Santander - Municipio de Convención Proceso de Selección No. 601 de 2018.*

SEXTO: Una vez superadas todas las etapas del concurso establecido para *Departamento de Norte de Santander - Municipio de Convención Proceso de Selección No. 601 de 2018*, quedé en la lista de legibles tal y como se puede corroborar en la RESOLUCIÓN № 2465 del 7 de marzo de 2023, donde se me relaciona en el puesto N° 7 con un puntaje de total de 75.18 puntos.

SÉPTIMO: Una vez publicada la RESOLUCIÓN № 2465 de 2023, la autoridad competente CNSC, publica el **REPORTE OPEC 2023 - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, donde se observa con extrañeza que la Secretaría de Educación Departamental solo incluye cargos para la audiencia pública para selección de los cargos convocada el 28 de marzo de 2023, los cargos de Básica Primaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO PÉREZ (LA Trinidad) y HONDURAS MOTILONIA, omitiendo publicar las existentes en la institución **PEDRO CARREÑO LEMUS, INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA, CENTRO EDUCATIVO GUAMAL.**

OCTAVO: Ante tal situación, el día 21 de marzo de 2023 interpose derecho de petición ante la SED Norte de Santander, con **Asunto:** *Solicitud de vacante del cargo de **BÁSICA PRIMARIA** por concurso en zona de conflicto en la región de Catatumbo de Norte de Santander*, de lo cual obtuvieron las siguientes respuestas:

1. **CNSC: Oficio** N° 2023RS030016 del 23 de marzo de 2023. **Asunto:** RESPUESTA A SOLICITUD, RADICADO NO. 2023RE062941, donde se extrae principalmente:
 - a. [...] es responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación determinar y reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para ser ofertada en el Proceso de Selección.
 - b. [...] mediante radicado No. 2023OFI-203.300.24-021499 del 23 de marzo de 2023, Se requirió a la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe el estado actual de las vacantes objeto de denuncia y se pronuncie de fondo sobre el demás hecho expuestos en su escrito.
2. **SED NORTE DE SANTANDER:** Oficio: R: NDS2023ER010260, E: NDS2023EE008737 del 24 de marzo de 2023. **Asunto:** ADJUNTO NUEVAMENTE RESPUESTA A SU PETICION EN FORMATO PDF.

Se debe precisar que la respuesta como tal mediante el presente radicado, expresa que se reitera la respuesta en virtud de que la inicialmente enviada el sistema no relaciona imágenes y quedan espacios en blanco, y por tanto adjuntan al mismo el proyecto de respuesta, el cual no contine ni logos de la entidad ni firma de un responsable, tal y como lo puede corroborar señor Juez en los documentos que se adjuntan.

Así mismo, de la respuesta se extrae principalmente:

- a. Que dichos cargos no se ofertaron en el REPORTE OPEC 2023 - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, porque no se relacionaron en el acuerdo inicial, lo cual **CARECE DE SENTIDO**, toda vez que la **Resolución 04972 de 2018** es muy clara cuando relaciona dentro de los municipios PDET de Norte de Santander, al municipio de CONVENCIÓN.
- b. Sin embargo, en las conclusiones, el SED NORTE DE SANTANDER expresa que no se incluyen porque hacen parte de una Planta **DIFERENTE A EXCLUSIVA**, supuestamente que no haber hecho parte del proceso de sustitución y se apoyan en un concepto emitido por le MEN, pero no relacionan el radicado. Sin embargo, yo aportó el concepto emitido por el MEN con número de radicado 2020EE237867 y con **ASUNTO: Concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del departamento de Norte de Santander financiado s con recursos del SGP.**

NOVENO: Las respuestas emitidas por las entidades CNSC y SED NORTE DE SANTANDER, no son claras y dan una respuesta de fondo a la solicitud interpuesta tal y como se expone:

1. La CNSC se escuda en que es el Ente Territorial Certificado quien debe aportar la base OPEC, pero da un plazo de 5 días hábiles para que se pronuncie de fondo, es decir, las respuesta tienen un plazo de hasta dos días después de realizada la audiencia, cuando ya mis derechos estén vulnerados.
2. Por su parte la SED NORTE DE SANTANDER pretende desconocer lo establecido en el Decreto 882 de 2017, Decreto 1578 de 2017, Resolución 4972 de 2018, el ACUERDO 2018000002606 NORTE DE SANTANDER y toda la normatividad relacionada, en especial la contentiva del proceso de PAZ y aquella que regula de manera especial los municipios PDET.

DÉCIMO: De acuerdo con la **Resolución 04972 de 2018** “*Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecido por el Decreto Ley 882 de 2017*”, los cargos de Docentes de aula de Básica Primaria del municipio de Convención que son rurales y cumplen los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional son:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
CENTRO EDUCATIVO RURAL EL GUAMAL	11		11
CENT EDUC RUR EL GUAMAL	1		1
SEDE ALTO DE VENTANAS	1		1
SEDE BELLA UNION	1		1
SEDE BRISAS SANTANDEREANAS	1		1
SEDE EL CARAÑO	1		1
SEDE EL POLEO	1		1

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
SEDE LA LAGUNA	1		1
SEDE LA VEGA	1		1
SEDE PIEDECUESTA	1		1
SEDE SAN ANTONIO	1		1
SEDE SAN CAYETANO	1		1
CENTRO EDUCATIVO RURAL LLANO GRANDE	12		12
CENT EDUC RUR LLANO GRANDE	1		1
SEDE CAPELLANIA	1		1
SEDE CERRO AZUL	1		1
SEDE CULEBRITA	1		1
SEDE EL CACAO	1		1
SEDE EL PORVENIR	1		1
SEDE ELIAS PEREZ RAMIREZ	1		1
SEDE LUCAICAL	1		1
SEDE NUEVAS HONDURAS	1		1
SEDE PUENTE BURBURA	1		1
SEDE SAN VICENTE DE PAUL	1		1
SEDE SANTA CRUZ	1		1
INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO CARREÑO LEMUS	14		14
INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO CARREÑO LEMUS - SEDE PRINCIPAL	1		1
LOS LIMOS	1		1
SEDE AGUA BLANCA	1		1
SEDE BELLA LUZ	1		1
SEDE CAROLINA	1		1
SEDE CARRIZAL	1		1
SEDE CARTAGENA	1		1
SEDE EL RETIRO	1		1
SEDE GRAMALES	1		1
SEDE MACANAL CARTAGENA	1		1
SEDE MESA RICA	1		1
SEDE MIRAFLORES	1		1
SEDE SAN ISIDRO	1		1
SEDE SANTA BARBARA	1		1
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HONDURAS MOTILONIA	13		13
EL PROGRESO	1		1
LAS PALMITAS	1		1
NUEVA ESPERANZA	1		1
SEDE AGUAS LIMPIAS	1		1

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
SEDE BELLA UNION DE HONDURAS	1		1
SEDE GUASILES NORTE	1		1
SEDE HONDURAS MOTILONIA - SEDE PRINCIPAL	1		1
SEDE LLANOS DEL NORTE	1		1
SEDE MATA DE CAÑA	1		1
SEDE MONTE VERDE	1		1
SEDE PUERTO OCULTO	1		1
SEDE SAN JUAN DE LLANOS	1		1
SEDE SANTAFE DE HONDURAS	1		1
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO PEREZ	19		19
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD	1		1
LA QUIEBRA	1		1
SEDE CAMPO ALEGRE	1		1
SEDE GUASILES	1		1
SEDE GUASILES ALTO	1		1
SEDE LA LIBERTAD ALTA	1		1
SEDE LAS ABEJAS	1		1
SEDE LAS DELICIAS	1		1
SEDE LAS PAILAS	1		1
SEDE LAS PALMAS	1		1
SEDE LIBERTAD	1		1
SEDE LLANOS DE BELEN	1		1
SEDE LOS TRABAJOS	1		1
SEDE MAICITOS	1		1
SEDE MATA DE LUCAICA	1		1
SEDE SAN FRANCISCO	1		1
SEDE SAN FRANCISCO PARTE ALTA	1		1
SEDE SAN JOSE DE LAS PITAS	1		1
TRINIDAD BAJA	1		1
INSTITUTO TECNICO AGRICOLA	19		19
CENT EDUC RUR BALCONES	1		1
CENT EDUC RUR SOLEDAD	1		1
INST TECNICO AGRICOLA	1		1
SEDE ANTONIO GALVIS	1		1
SEDE CASA BLANCA	1		1
SEDE CERRO GORDO	1		1
SEDE EGIPTO	1		1
SEDE EL DIVISO	1		1

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
SEDE EL HOYO	1		1
SEDE GAJO MAYOR	1		1
SEDE LA ESPERANZA	1		1
SEDE LA VICTORIA	1		1
SEDE MACANAL SOLEDAD	1		1
SEDE SANTA MARIA	1		1
SEDE SANTA RITA	1		1
SEDE SANTA ROSA	1		1
SEDE TIERRA TEMPLE	1		1
SEDE TRONQUEROS	1		1
SEDE VENADITO	1		1

Fuente: <https://sineb.mineducacion.gov.co/bcoll/app>

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDE

Con la negativa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER de convocar los cargos a docente primaria que se encuentran en las Instituciones Educativas: **PEDRO CARREÑO LEMUS, INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA, CENTRO EDUCATIVO GUAMAL**, me están siendo vulnerados los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DENTRO DE UN PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS**, toda vez que, de acuerdo con la normatividad que rige el Concurso de Méritos según proceso de selección 601 de 2018.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, solicito señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente: **TUTELAR** mis derechos fundamentales derechos a la **IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DENTRO DE UN PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS**, y en consecuencia **ORDENAR**:

1. Se ordene la media provisional contemplada en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia, se ordene suspender la audiencia que se realizará el día 28 de marzo de 2023 para proveer los cargos según lista de legibles contemplada en la RESOLUCIÓN № 2465 7 de marzo de 2023 en concordancia con el REPORTE OPEC 2023 - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, dado que la misma no contiene la totalidad de vacantes exigidas según los lineamientos de la Resolución 4972 de 2018.
2. Ordenar la CNSC para que suspenda la audiencia a realizarse el día 28 de marzo de 2023 en el marco del **Proceso De Selección 601 De 2018**, hasta que la SED NORTE DE SANTANDER relacione en la OPEC los cargos vacantes que no ha reportado.
3. Se ordene al MEN emitir concepto en el cual se determine si es verdad que la, de acuerdo con la respuesta emitida por la SED NORTE DE SANTANDER, si dentro del proceso de selección 601 de 2018 es posible excluir vacantes existentes bajo la excusa la planta **DIFERENTE A EXCLUSIVA**.
4. Ordenar a la SED NORTE DE SANTANDER en el marco del proceso de selección 601 de 2018 reportar y relacionar las vacantes que se encuentran en las Instituciones Educativas **PEDRO CARREÑO LEMUS, INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA, CENTRO EDUCATIVO GUAMAL**

para que puedan ser elegidas por los aspirantes que integran la lista de legibles según la RESOLUCIÓN № 2465 de 2023.

IV. PRUEBAS

Relaciono las siguientes pruebas documentales:

1. Cédula de ciudadanía
2. ACUERDO_2018000002606_NORTE_DE_SANTANDER
3. Resolucion_4972 de 2018
4. Decreto_882_de_2017
5. Decreto_1578_de_2017
6. Concepto Técnico modificación de planta Norte de Santander - 2020-EE-237867 del 26nov2020
7. RESOLUCIÓN № 2465 Lista de Elegibles
8. 21_03_2023_OPEC_NORTE_DE_SANTANDER
9. Oficio Solicitud de seguimiento vacantes NS Primaria
10. RESPUESTA CNSC
11. RESPUESTA SED NORTE DE SANTANDER
12. Respuesta Derecho de petición de información sin firma
13. Reporte de los EE y sedes del municipio de Convención con la identificación de la zona.

V. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

VI.

A. TÉCNICOS

Que en el marco del acuerdo final El gobierno nacional, expidió el **Decreto 882 del 16 de mayo de 2017**, “Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado” debió decretar las zonas para adelantar el concurso de méritos de carácter especial, con base en la priorización de municipios que realice el Gobierno nacional para implementar los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuyos considerandos están dentro firmado en el **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera**.

“Que en cumplimiento del requisito de conexidad objetiva, el presente decreto ley tiene: (i) un vínculo cierto y verificable entre su materia y articulado, y el contenido del Acuerdo Final; (ii) sirve para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final y (iii) no regula aspectos diferentes ni rebasa el ámbito de aquellos asuntos imprescindibles para el proceso de implementación de dicho punto, tal y como se demuestra a continuación.

El punto uno del Acuerdo Final contiene, entre otros temas, el pacto sobre «Reforma Rural Integral», mediante el cual se busca contribuir a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad, y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural.

Dentro del punto uno del Acuerdo Final, el punto 1.3.2.2 establece que «con el propósito de brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, el Gobierno nacional creará e implementará el Plan Especial de Educación Rural».

Ese mismo punto prevé que para el desarrollo del Plan Especial de Educación Rural, se tendrán en cuenta una serie de criterios, entre los cuales se encuentran:

1.«La construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa rural, incluyendo la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado» (negrilla fuera del texto original).

2.«Promover la ampliación de oferta y la capacitación técnica, tecnológica y universitaria en áreas relacionadas con el desarrollo rural» (negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, con la suscripción del Acuerdo Final, se han venido priorizando municipios para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, los cuales, conforme lo indica el punto 1.25 del Acuerdo Final, serán el mecanismo de ejecución en las zonas priorizadas de los diferentes planes nacionales que se deriven de este

Que los puntos del Acuerdo Final señalados en precedencia - como se demostrará más ampliamente en los apartados referentes a la conexidad estricta y la conexidad suficiente-, son la base de las disposiciones que dicta el presente Decreto Ley, por cuanto este tiene por objeto adelantar por una única vez un concurso especial de méritos para la provisión de vacancias definitivas pertenecientes a la planta de cargos docentes precisadas mediante reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo Territorial (PDET).

Que mediante la provisión de las vacancias definitivas anotadas en precedencia, el Gobierno nacional busca garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en el sector rural y promover en estas zonas la capacitación universitaria, pues, para el ingreso a la carrera docente, el personal que se incorpore a la planta deberá acreditar los requisitos de formación establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002 «Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente».

Que existe un vínculo cierto verificable entre el contenido del Acuerdo Final y la materia del presente Decreto Ley, pues este se circunscribe a expedir las disposiciones necesarias para la implementación del Plan Especial de Educación Rural y solo regula asuntos que son imprescindibles para facilitar y asegurar la implementación del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final”.

A su vez, decretó “ARTÍCULO 1°. Concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto.

(...)

***PARÁGRAFO 1°.** El Ministerio de Educación Nacional definirá las zonas en las cuales se adelantará el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente artículo, con base en la priorización de municipios que realice el Gobierno nacional para implementar los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Para la definición de las zonas, el Ministerio de Educación deberá limitarse exclusivamente a aquellos municipios en los que existan dificultades para la provisión de planta en razón a la falta de oferta de docentes profesionales.*

B. El gobierno nacional expidió el Decreto 893 del 28 de mayo de 2017” “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET”; dentro de lo enmarcado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; decretando “ARTÍCULO 1°. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI)

ARTÍCULO 3°. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios agrupados así:

Estableciendo para Norte de Santander

CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	54206	CONVENCIÓN
		54245	EL CARMEN
		54250	EL TARRA
		54344	HACARÍ
		54670	SAN CALIXTO
		54720	SARDINATA
		54800	TEORAMA
		54810	TIBÚ

Fuente: Decreto No 893 del 28 de mayo de 2017

Cabe resaltar que se encuentra de manera clara incluido el municipio de Convención como municipio para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), por ser uno de los municipios ubicado en las zonas de conflicto, de los 170 seleccionados.

- C. El 28 de septiembre de 2017 en atención a lo firmado en el Acuerdo Final , el gobierno nacional expidió el Decreto 1578 de 2017 “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley [882](#) de 2017 y se adiciona el Decreto [1075](#) de 2015* Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional”, estableció “SECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2.4.1.6.2.1. Focalización de las zonas. El Ministerio de Educación Nacional, atendiendo la cobertura geográfica establecida en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, definirá los municipios en donde se realizará la provisión de empleos rurales del sistema especial de carrera docente a través del concurso de méritos de que trata el presente capítulo.

ARTÍCULO 2.4.1.6.2.3. Organización de las plantas de cargos. Dentro de la actual planta de cargos, las entidades territoriales certificadas, previa viabilidad técnica y financiera del Ministerio de Educación Nacional, definirán una planta de cargos docentes y directivos docentes destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones y sedes educativas ubicadas en las zonas rurales (...).

Lo anterior, incluye el municipio de **Convención**, las instituciones y sedes ubicadas en la zona rural.

RELACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SEDES MUNICIPIO DE CONVENCIÓN DETALLANDO SU UBICACIÓN DE ZONA URBANA Y RURAL

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
CENTRO EDUCATIVO RURAL EL GUAMAL	11		11
CENT EDUC RUR EL GUAMAL	1		1

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
SEDE ALTO DE VENTANAS	1		1
SEDE BELLA UNION	1		1
SEDE BRISAS SANTANDEREANAS	1		1
SEDE EL CARAÑO	1		1
SEDE EL POLEO	1		1
SEDE LA LAGUNA	1		1
SEDE LA VEGA	1		1
SEDE PIEDECUESTA	1		1
SEDE SAN ANTONIO	1		1
SEDE SAN CAYETANO	1		1
CENTRO EDUCATIVO RURAL LLANO GRANDE	12		12
CENT EDUC RUR LLANO GRANDE	1		1
SEDE CAPELLANIA	1		1
SEDE CERRO AZUL	1		1
SEDE CULEBRITA	1		1
SEDE EL CACAO	1		1
SEDE EL PORVENIR	1		1
SEDE ELIAS PEREZ RAMIREZ	1		1
SEDE LUCAICAL	1		1
SEDE NUEVAS HONDURAS	1		1
SEDE PUENTE BURBURA	1		1
SEDE SAN VICENTE DE PAUL	1		1
SEDE SANTA CRUZ	1		1
CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL YERARO MIMAY SASHIYI	4		4
SEDE BATROCTORA	1		1
SEDE BRYDICAYRA - SEDE PRINCIPAL	1		1
SEDE CAXBARINGCAYRA	1		1
SEDE SAPHADANA	1		1
COL SIGLO XXI	1		1
COL SIGLO XXI	1		1
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO GUILLERMO QUINTERO CALDERON		7	7
COL GUILLERMO QUINTERO CALDERON		1	1

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
SEDE APOSTOLICA NTRA SRA DEL ROSARIO		1	1
SEDE CARLOS EMILIO PICON LEON		1	1
SEDE DE VARONES NO.1 KENNEDY		1	1
SEDE GABRIELA MISTRAL		1	1
SEDE JUAN ESTEBAN CAMACHO		1	1
SEDE NO. 2 JOSE MARIA ESTEVEZ COTE		1	1
INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR		2	2
NORMAL SUPERIOR		1	1
SEDE UNIDAD BASICA		1	1
INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO CARREÑO LEMUS	14		14
INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO CARREÑO LEMUS - SEDE PRINCIPAL	1		1
LOS LIMOS	1		1
SEDE AGUA BLANCA	1		1
SEDE BELLA LUZ	1		1
SEDE CAROLINA	1		1
SEDE CARRIZAL	1		1
SEDE CARTAGENA	1		1
SEDE EL RETIRO	1		1
SEDE GRAMALES	1		1
SEDE MACANAL CARTAGENA	1		1
SEDE MESA RICA	1		1
SEDE MIRAFLORES	1		1
SEDE SAN ISIDRO	1		1
SEDE SANTA BARBARA	1		1
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HONDURAS MOTILONIA	13		13
EL PROGRESO	1		1
LAS PALMITAS	1		1
NUEVA ESPERANZA	1		1
SEDE AGUAS LIMPIAS	1		1
SEDE BELLA UNION DE HONDURAS	1		1
SEDE GUASILES NORTE	1		1
SEDE HONDURAS MOTILONIA - SEDE PRINCIPAL	1		1

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
SEDE LLANOS DEL NORTE	1		1
SEDE MATA DE CAÑA	1		1
SEDE MONTE VERDE	1		1
SEDE PUERTO OCULTO	1		1
SEDE SAN JUAN DE LLANOS	1		1
SEDE SANTAFE DE HONDURAS	1		1
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO PEREZ	19		19
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD	1		1
LA QUIEBRA	1		1
SEDE CAMPO ALEGRE	1		1
SEDE GUASILES	1		1
SEDE GUASILES ALTO	1		1
SEDE LA LIBERTAD ALTA	1		1
SEDE LAS ABEJAS	1		1
SEDE LAS DELICIAS	1		1
SEDE LAS PAILAS	1		1
SEDE LAS PALMAS	1		1
SEDE LIBERTAD	1		1
SEDE LLANOS DE BELEN	1		1
SEDE LOS TRABAJOS	1		1
SEDE MAICITOS	1		1
SEDE MATA DE LUCAICA	1		1
SEDE SAN FRANCISCO	1		1
SEDE SAN FRANCISCO PARTE ALTA	1		1
SEDE SAN JOSE DE LAS PITAS	1		1
TRINIDAD BAJA	1		1
INSTITUTO TECNICO AGRICOLA	19		19
CENT EDUC RUR BALCONES	1		1
CENT EDUC RUR SOLEDAD	1		1
INST TECNICO AGRICOLA	1		1
SEDE ANTONIO GALVIS	1		1
SEDE CASA BLANCA	1		1

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
SEDE CERRO GORDO	1		1
SEDE EGIPTO	1		1
SEDE EL DIVISO	1		1
SEDE EL HOYO	1		1
SEDE GAJO MAYOR	1		1
SEDE LA ESPERANZA	1		1
SEDE LA VICTORIA	1		1
SEDE MACANAL SOLEDAD	1		1
SEDE SANTA MARIA	1		1
SEDE SANTA RITA	1		1
SEDE SANTA ROSA	1		1
SEDE TIERRA TEMPLE	1		1
SEDE TRONQUEROS	1		1
SEDE VENADITO	1		1
INSTITUTO TECNICO IMTEL		1	1
INSTITUTO TECNICO IMTEL - SEDE PRINCIPAL		1	1

Fuente: <https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>

Como se puede observar y de acuerdo con El Decreto 893 del 28 de mayo de 2017, el Decreto 1578 de 2017 y el Decreto 4972 del 28 de marzo de 2018, los Establecimientos Educativos rurales con todas las sedes rurales, del municipio de Convención que es municipio PDET y que son parte integral del concurso PEDET, son:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
CENTRO EDUCATIVO RURAL EL GUAMAL	11		11
CENT EDUC RUR EL GUAMAL	1		1
SEDE ALTO DE VENTANAS	1		1
SEDE BELLA UNION	1		1
SEDE BRISAS SANTANDEREANAS	1		1
SEDE EL CARAÑO	1		1
SEDE EL POLEO	1		1
SEDE LA LAGUNA	1		1
SEDE LA VEGA	1		1
SEDE PIEDECUESTA	1		1

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
SEDE SAN ANTONIO	1		1
SEDE SAN CAYETANO	1		1
CENTRO EDUCATIVO RURAL LLANO GRANDE	12		12
CENT EDUC RUR LLANO GRANDE	1		1
SEDE CAPELLANIA	1		1
SEDE CERRO AZUL	1		1
SEDE CULEBRITA	1		1
SEDE EL CACAO	1		1
SEDE EL PORVENIR	1		1
SEDE ELIAS PEREZ RAMIREZ	1		1
SEDE LUCAICAL	1		1
SEDE NUEVAS HONDURAS	1		1
SEDE PUENTE BURBURA	1		1
SEDE SAN VICENTE DE PAUL	1		1
SEDE SANTA CRUZ	1		1
INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO CARREÑO LEMUS	14		14
INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO CARREÑO LEMUS - SEDE PRINCIPAL	1		1
LOS LIMOS	1		1
SEDE AGUA BLANCA	1		1
SEDE BELLA LUZ	1		1
SEDE CAROLINA	1		1
SEDE CARRIZAL	1		1
SEDE CARTAGENA	1		1
SEDE EL RETIRO	1		1
SEDE GRAMALES	1		1
SEDE MACANAL CARTAGENA	1		1
SEDE MESA RICA	1		1
SEDE MIRAFLORES	1		1
SEDE SAN ISIDRO	1		1
SEDE SANTA BARBARA	1		1
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HONDURAS MOTILONIA	13		13

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
EL PROGRESO	1		1
LAS PALMITAS	1		1
NUEVA ESPERANZA	1		1
SEDE AGUAS LIMPIAS	1		1
SEDE BELLA UNION DE HONDURAS	1		1
SEDE GUASILES NORTE	1		1
SEDE HONDURAS MOTILONIA - SEDE PRINCIPAL	1		1
SEDE LLANOS DEL NORTE	1		1
SEDE MATA DE CAÑA	1		1
SEDE MONTE VERDE	1		1
SEDE PUERTO OCULTO	1		1
SEDE SAN JUAN DE LLANOS	1		1
SEDE SANTAFE DE HONDURAS	1		1
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO PEREZ	19		19
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD	1		1
LA QUIEBRA	1		1
SEDE CAMPO ALEGRE	1		1
SEDE GUASILES	1		1
SEDE GUASILES ALTO	1		1
SEDE LA LIBERTAD ALTA	1		1
SEDE LAS ABEJAS	1		1
SEDE LAS DELICIAS	1		1
SEDE LAS PAILAS	1		1
SEDE LAS PALMAS	1		1
SEDE LIBERTAD	1		1
SEDE LLANOS DE BELEN	1		1
SEDE LOS TRABAJOS	1		1
SEDE MAICITOS	1		1
SEDE MATA DE LUCAICA	1		1
SEDE SAN FRANCISCO	1		1
SEDE SAN FRANCISCO PARTE ALTA	1		1
SEDE SAN JOSE DE LAS PITAS	1		1

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RURAL	URBANA	TOTAL GENERAL
TRINIDAD BAJA	1		1
INSTITUTO TECNICO AGRICOLA	19		19
CENT EDUC RUR BALCONES	1		1
CENT EDUC RUR SOLEDAD	1		1
INST TECNICO AGRICOLA	1		1
SEDE ANTONIO GALVIS	1		1
SEDE CASA BLANCA	1		1
SEDE CERRO GORDO	1		1
SEDE EGIPTO	1		1
SEDE EL DIVISO	1		1
SEDE EL HOYO	1		1
SEDE GAJO MAYOR	1		1
SEDE LA ESPERANZA	1		1
SEDE LA VICTORIA	1		1
SEDE MACANAL SOLEDAD	1		1
SEDE SANTA MARIA	1		1
SEDE SANTA RITA	1		1
SEDE SANTA ROSA	1		1
SEDE TIERRA TEMPLE	1		1
SEDE TRONQUEROS	1		1
SEDE VENADITO	1		1

Fuente: <https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>

- D. El Ministerio de Educación Nacional, expidió la resolución No. 4972 del 28 de marzo de 2018, estableciendo "**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto definir las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez, en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes, mediante concurso de méritos de carácter especial, establecido por el Decreto-ley 882 de 2017, y reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en las que se identifiquen y autoricen Zonas Priorizadas para la Implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3o. CRITERIOS PARA DEFINIR LAS ZONAS EN QUE SE APLICARÁ EL CONCURSO DE MÉRITOS DE CARÁCTER ESPECIAL Y QUE TENDRÁN UNA PLANTA DE CARGOS EXCLUSIVA. El Ministerio de

Educación Nacional definirá las zonas de que trata la presente resolución, a partir de las zonas y municipios priorizados en el artículo 3o del Decreto-ley 893 de 2017, y siguiendo los criterios que se describen a continuación:

a) Se incluirán solamente aquellos municipios cuya matrícula reportada en el Simat tenga unas caracterizaciones menores al 50% como perteneciente a grupos étnicos indígenas, negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros o rom.

b) En los municipios seleccionados con el criterio del literal a), se incluirán solamente aquellos establecimientos educativos estatales que tengan todas sus sedes en la zona rural.

c) Del resultado de la aplicación de los criterios a) y b), se tendrán en cuenta solamente los establecimientos educativos estatales cuya matrícula reportada en el Simat tenga unas caracterizaciones menores al 50% como perteneciente a grupos étnicos indígenas, negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros o rom”

ARTÍCULO 4o. MUNICIPIOS PRIORIZADOS. El concurso de méritos de carácter especial se desarrollará en 23 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en las cuales se concentra un total de 125 municipios, conforme al Decreto-ley 893 de 2017, así:

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN
	EL CARMEN
	EL TARRA
	HACARÍ
	SAN CALIXTO
	SARDINATA
	TEORAMA
	TIBÚ

Fuente: Resolución No. 4972 del 28 de marzo de 2018.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, expidió el concepto No. 2020EE237867 del 26 de noviembre de 2020, estableciendo los cargos de docentes de aula para las zonas de conflicto en 925 cargos, incluyendo los ubicados en la zona rural del municipio de Convención; sin embargo y con extrañeza la Secretaría de Educación Departamental solo incluye cargos para la audiencia pública para selección de los cargos convocada el 28 de marzo, los cargos de Básica Primaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO PÉREZ (LA Trinidad) y HONDURAS MOTILONIA, omitiendo publicar las existentes en la institución Pedro Carreño Lemus, Instituto Técnico Agrícola, Centro Educativo Guamal.

CARGOS VACANTES NO REPORTADOS PARA LA AUDIENCIA

COLEGIOS	ESCUELAS DONDE HAY DOCENTES PROVISIONALES	DOCENTES DE PRIMARIA PROVISIONALES
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede Los Limos	Primaria
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede Gramales	Primaria
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede Bella Luz	Primaria
Instituto Técnico Agrícola	Sede Principal técnico agrícola	Primaria
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede El Retiro	Primaria
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede Mesa Rica	Primaria

Instituto Técnico Agrícola	Sede Tierra Temple	Primaria
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede Principal Pedro Carreño Lemus	Primaria
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede Miraflores	Primaria
Instituto Técnico Agrícola	Sede Santa Rita	Primaria
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede Cartagena	Primaria
Instituto Técnico Agrícola	Sede la Victoria	Primaria
Instituto Técnico Agrícola	Sede Antonio Galvis	Primaria
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede Carrizal	Primaria
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede Carolina	Primaria
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede Agua Blanca	Primaria
Instituto Técnico Agrícola	Sede Egipto	Primaria
Instituto Técnico Agrícola	Sede Venadito	Primaria
C.E.R. El Guamal	Sede Bella Unión	Primaria
Colegio Rural Pedro Carreño Lemus	Sede Gramales	Primaria
Instituto Técnico Agrícola	Sede Balcones	Primaria

Por lo anterior, es evidente que **EL INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA**, es un establecimiento educativo ubicado en la zona rural del municipio de Convención, el cual se encuentra caracterizado en la resolución No. 4972 del 28 de marzo de 2018, conformado por 19 sedes, las cuales todas son rurales; por tal razón aplica los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional con relación al artículo 3

"a) Se incluirán solamente aquellos municipios cuya matrícula reportada en el Simat tenga unas caracterizaciones menores al 50% como perteneciente a grupos étnicos indígenas, negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros o rom.

b) En los municipios seleccionados con el criterio del literal a), se incluirán solamente aquellos establecimientos educativos estatales que tengan todas sus sedes en la zona rural.

c) Del resultado de la aplicación de los criterios a) y b), se tendrán en cuenta solamente los establecimientos educativos estatales cuya matrícula reportada en el Simat tenga unas caracterizaciones menores al 50% como perteneciente a grupos étnicos indígenas, negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros o rom"

Es evidente señor Juez que el actuar de la SED NORTE DE SANTANDER, al no relacionar las vacantes que se encuentran en las Instituciones Educativas **PEDRO CARREÑO LEMUS, INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA, CENTRO EDUCATIVO GUAMAL**, dentro del **Proceso De Selección 601 De 2018**, tal y como se pudo demostrar, está vulnerando mis derechos a la igualdad, a acceder a un trabajo en el marco de un proceso de concurso de méritos y al debido proceso, como quiera que no está dando estricto cumplimiento a la normatividad que regula el concurso y por el contrario, se están tomando decisiones arbitrarias que en vez de favorecer a la población víctima del conflicto armado, lo que hace con un accionar de este tipo es acrecentar la vulneración de los derechos fundamentales que se encuentran relacionados en la lista de legibles ya referida.

B. JURÍDICOS

Las pretensiones realizadas encuentran respaldo en las disposiciones constitucionales consagradas en los artículos 13 y 25 de la Constitución Política.

Cabe precisar que en mi caso el Derecho a la igualdad es un derecho vulnerado al no relacionar todas la vacantes para ser elegidas dentro del **Proceso De Selección 601 De 2018**, Respecto del derecho a la igualdad, la Corte Constitucional se ha referido en Sentencia SU011/18:

*En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un **sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad**, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.*

De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.

Como se puede apreciar, todo proceso de selección para proveer cargos públicos debe propender porque, como en el caso concreto, la igualdad se aplique, situación que implica darle la oportunidad a todos los aspirantes para que puedan participar del proceso de selección en el marco de los establecido en la Resolución_4972 de 2018 y prime el mérito por encima del favorecimiento de unos pocos afortunados,

Señor juez, como ya se indicó, el **proceso de selección 601 de 2018**, tiene programada audiencia para el día 28 de marzo de 2023, pero en la misma no se relacionan la totalidad de las vacantes susceptibles para ser ocupadas por los integrantes de la lista de elegibles contenida en la RESOLUCIÓN № 2465 de 2023 y con ello se me ha limitado el derecho fundamental al TRABAJO en condiciones dignas. Debe anotarse su señoría que el trabajo resulta de vital importancia para todo ser humano, principalmente porque brinda la estabilidad económica del hogar, la familia y poder acceder a recursos materiales indispensables para la vida, como lo es la alimentación, pero además, porque el trabajo permite la reivindicación del ser humano como sujeto capaz de integrarse a la sociedad. En ese sentido, la Constitución Política dispone en el art. 25 ***“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*** Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional mediante Sentencia C-107/02, en la cual expresa el Alto Tribunal:

Dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y, además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.

En ese orden de ideas, considero oportuna y razonable mi petición, entendiendo que es una opción y oportunidad para poder acceder a un cargo de público y con ello resolver mi necesidad de empleo en condiciones dignas.

Así mismo, en lo que respecta al derecho al debido proceso, es menester tener en cuenta lo dispuesto por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION “B” en sentencia del 16 de febrero de 2012, con radicación Numero 25000-23-15-000-2011-02706-01(AC) , donde expresa:

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo¹. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso² y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

El resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales.

*Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, **no efectúa las publicaciones que ordena la ley**, [...] (Subraya y negrilla fuera de texto)*

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.”

Para el caso concreto, el debido proceso se trasgrede al pensar los funcionarios de la SED NORTE DE SANTANDER que tienen la potestad de limitar las vacantes definitivas que aplican para el **proceso de selección 601 de 2018**, y de manera caprichosa e irresponsable expresan que la oportunidad para que ello ya no es posible dado que no se relacionaron dichas vacantes al inicio del proceso, cuando la verdad, tal y como se ha demostrado a lo largo del presente escrito, es que hasta el mismo día de la audiencia es posible reportar y relacionar las vacantes definitivas susceptibles de ser ocupadas por las personas que se encuentran en la lista de elegibles.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En reitera Jurisprudencia, La Honorable Corte Constitucional se ha manifestado sobre la procedencia de la Acción de Tutela en concursos de méritos, como mecanismo de protección de derechos vulnerados, cuando no hay otros medios de protección eficaces e inmediatos para ello. En ese sentido en Sentencia T-045/11, ha manifestado:

f..] la Sala considera que la tutela procede para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez (1) que el proceso de selección para ocupar el cargo de dragoneante del INPEC se encuentra en

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-1110 de 2003.

² Estipula el artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

desarrollo, es decir, se necesita una acción de protección inmediata; y (ii) no existe otro mecanismo más eficaz que la acción de tutela para evitar la vulneración de sus derechos en juego, primero, porque el peticionario ya agotó los recursos de reclamación ante la entidad accionada, y segundo, porque como bien lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos.

Así mismo, en Sentencia T-509/11 expresó:

[...] respecto de la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso.

VII. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

VIII. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de Pruebas.

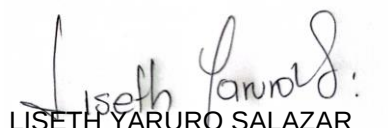
IX. NOTIFICACIONES

TUTELADOS:

- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER
- seceduccion@nortedesantander.gov.co
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

TUTELANTE: En su despacho o en la dirección de correo electrónico: lisethyasa77@gmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,



LISETH YARURO SALAZAR
C.C. 37.370.202
lisethyasa77@gmail.com